REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA-
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Auto Interlocutorio No.1008

Popayán, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: **2019-00345-00**
PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **ISMAEL SARMIENDO MONCADA**
DEMANDADOS: **JULIO CESAR PALECHOR ITAZ Y/OTROS**

Encontrándose el proceso de la referencia, para la realización de la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. General del Proceso y de la revisión exhaustiva de la actuación surtida al interior del mismo, se observa, que una vez contestada la demanda por parte de los señores JULIO CESAR PALECHOR ITAZ, MARIA LILIANA SALGADO BRAVO y la empresa SERVITAXI S.A., se observa que se opusieron a las pretensiones de la demanda y a su vez se opusieron y/o objetaron los perjuicios reclamados.

Por otro lado, la empresa SERVITAXI S.A., llamó en garantía a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para que, conforme al contrato de seguro, asuma el pago de los montos de la sentencia que pudieren resultar a favor del demandante.

Notificada la demanda respectiva, la entidad aseguradora la contestó, oponiéndose igualmente a las pretensiones del actor y objetando la juramentación estimatoria realizada por el accionante.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar, que en tratándose de objeción al juramento estimatorio, el art. 206 del C. General del Proceso, prevé, que, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aplicando entonces la regla prevista en dicha norma, y al haberse objetado la cuantía, tanto por los demandados como el llamado en garantía, se concederá el término respectivo a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto o solicite las pruebas pertinentes, término que se contabilizará a partir del siguiente hábil al de notificación de esta providencia por estado electrónico, para que aporte o solicite las

pruebas pertinentes, respecto de la objeción a la cuantía planteada por la parte demandada y la sociedad aseguradora llamada en garantía. Término que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Art. 118 inciso 2. ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Popayán ©,

RESUELVE:

Primero. **CONCEDER** a la parte demandante, para que, a través de su apoderado judicial, un término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, respecto de la objeción a la cuantía planteada por la parte demandada y la sociedad aseguradora llamada en garantía.

Segundo. **ADVERTIR** que el término antes concedido empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia (Art. 118 inciso 2º ídem).

Tercero. APLAZAR la audiencia prevista en el art. 372 del C. General del proceso, prevista para el día viernes dos (2) de Julio de 2021, por la anterior circunstancia y preservar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO